Esquel, 21 de abril de 2021.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin causa planteada por el Dr. R. T. G. L., por su propio derecho, respecto del Dr. C. A. P. para entender en la presente causa; y-------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1. El Dr. P. se expidió y por la naturaleza del trámite rechazó la recusación sin expresión de causa por improcedente.----------

------2.- En el caso de autos, estamos en presencia de un proceso laboral conforme el despacho inicial del 05/04/2019: "*Atendiendo a la naturaleza de las presentes actuaciones y lo dispuesto por los arts. 47, 48 y 49 de la Ley XIV N° 1, imprímase al presente trámite el procedimiento SUMARIO*".------

------El art. 5° de la citada ley (antes Ley 69) dispone que: "*Todos los jueces pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado o su procurador, en alguna de las situaciones especificadas por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial*".----------

Conforme la manda legal, corresponde rechazar la recusación sin causa por improcedente por tratarse de un procedimiento laboral.----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1º) RECHAZAR** la recusación sin causa respecto del Dr. C. A. P. para entender en los presentes autos (art. 5° Ley XIV N° 1).----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-</u>

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ

SECRETARIA